

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

Lima, 29 NOV 2019

Visto el Oficio N° 454-VRI de fecha 25 de noviembre de 2019, del Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, se establecen como fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, y difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad;

Que, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, remite al Despacho del Rectorado, para su aprobación con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el Reglamento sobre la Propiedad Intelectual y la Estrategia de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Ingeniería; sustentando su pedido en las coordinaciones constantes y necesarias llevadas a cabo ante el INDECOPI, con la finalidad de poder cumplir con la Meta 5 del Convenio con el Ministerio de Educación;

Que, el objetivo de la Meta 5 del Convenio con el Ministerio de Educación, es Institucionalizar y establecer los lineamientos internos para el desarrollo de actividades creativas y de investigación orientadas a la transferencia tecnológica, integrando a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado; Meta que tiene como fecha de cumplimiento el 29 de noviembre de 2019;

Estado al Proveído N° 6355-2019/Rect. del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cincuenta y ocho (58) Artículos, y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- Aprobar la Estrategia de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Ingeniería, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General




Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

REGLAMENTO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

El Reglamento sobre Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Ingeniería fue aprobado por Resolución Rectoral N° 0567 del 04 de abril de 2013, y, consiguientemente, respondía a la normativa entonces vigente. El Reglamento actual introduce solo las modificaciones necesarias para que el articulado concuerde con la normativa y la estructura vigentes.

Marco Legal

- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería vigente
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común de Propiedad Industrial.
- Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derechos de Autor.
- Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.
- Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Decreto Legislativo N° 1309, que modifica el Decreto Legislativo 1075, el Decreto Legislativo N° 822, y el Decreto Legislativo N° 28331.
- Decreto Legislativo N° 1397, que modifica el Decreto Legislativo 1075 y el Decreto Legislativo N° 1033.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°.- Del objetivo de la normativa.

El presente Reglamento tiene como objetivo normar los aspectos relativos a la promoción, protección, difusión y aprovechamiento de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Nacional de Ingeniería.

ARTÍCULO 2°.- Del compromiso ético de los creadores.

Es deber de los creadores y/o miembros de la comunidad universitaria respetar y hacer respetar las diferentes creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

ARTÍCULO 3°.- De la promoción del desarrollo sostenible.

La Universidad velará que la producción intelectual desarrollada por los creadores/inventores y/o, miembros de la comunidad universitaria, promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 4°.- De los deberes y derechos de la Universidad de tutelar la producción intelectual.

La Universidad reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar principalmente a los creadores.

La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma.

La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores, inventores y diseñadores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

ARTÍCULO 5°.- Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales. La Universidad velará por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria que verse sobre el acceso a los recursos genéticos o sobre la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, cuando la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, cualquiera que sea su forma, tenga relación con alguno de estos temas y/o elementos.

ARTÍCULO 6°.- Del Marco Normativo y procedimental para la protección del patrimonio intelectual.

La UNI asegura el marco normativo y procedimental para lograr la idoneidad de la creación e investigación de sus miembros.

ARTÍCULO 7°.- De la responsabilidad de los creadores.

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

ARTÍCULO 8°.- Del principio de la buena fe.

La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad que iniciará las acciones administrativas que corresponda.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

ARTÍCULO 9°.- Del respeto y debida utilización de los signos distintivos de la Universidad.

Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad institucional gráfica y fonética. Por lo tanto, las unidades académicas y administrativas, el personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 10°.- De las definiciones.

Para efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- 1) **Propiedad intelectual.** Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.
- 2) **Derechos morales.** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que esta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.
- 3) **Derechos patrimoniales.** Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor obtener beneficios. Comprenden el derecho de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de esta, entre otros.

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Convenio de Propiedad Intelectual respectivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima.

- 4) **Derechos de autor.** Es un aspecto/rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.
- 5) **Obras protegidas por el Derecho de Autor.** las obras de arquitectura, ingeniería y ciencias; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador/computadora; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.
- 6) **Autor.** Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- 7) **Titularidad sobre una obra.** Calidad de titular de los derechos de autor.
- 8) **Titular originario.** La que emana de la sola creación de la obra.
- 9) **Obra originaria.** Aquella que es inicialmente creada por el autor.
- 10) **Obra en colaboración.** La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

Lima, 29 NOV 2019

pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

- 11) **Obra colectiva.** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.
- 12) **Titular derivado.** El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.
- 13) **Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra pre existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.
- 14) **Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
- 15) **Productor.** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.
- 16) **Asesor.** Docente de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador/computadora, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación, invención o diseño a cargo de uno o más estudiantes.
- 17) **Artista intérprete o ejecutante.** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

- 18) **Fijación.** La incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.
- 19) **Publicación.** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- 20) **Propiedad Industrial.** Es la rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.
- 21) **Titulares de los derechos de propiedad industrial.** Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que a su nombre se encuentra registrado el derecho correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, pudiendo ser estos la Universidad, los organismos financiadores o contratantes, de ser el caso, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Convenio de Propiedad Intelectual respectivo.
- 22) **Invención.** Es una idea técnica materializada en la realidad, que constituye una solución técnica a un problema en cualquier campo de la tecnología. Las invenciones pueden ser de producto, tales como máquinas, dispositivos, sistemas, circuitos, formulaciones químicas, composiciones, entre otros; o de procedimiento, tales como métodos, procesos de producción, protocolos, entre otros.
- 23) **Inventor.** Es la persona natural que crea una invención o un modelo de utilidad.
- 24) **Patente.** Es el título de propiedad intelectual sobre una invención o modelo de utilidad, otorgado por la autoridad competente a una persona natural o jurídica, que le confiere a dicha persona el derecho de excluir a terceros de la explotación de la invención o del modelo de utilidad en el territorio donde fue otorgado el derecho, y por un plazo perentorio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

- 25) **Estado de la técnica.** Es el conjunto de información y conocimiento relacionado a una invención, que comprende todo lo que ha sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente que procure protección para la referida invención.
- 26) **Patentabilidad.** Es la condición que tiene una invención para ser protegida o cubierta por una patente. Los requisitos de patentabilidad de una invención son: que sea nueva, es decir que no esté comprendida en el estado de la técnica; que tenga nivel inventivo, es decir que no sea obvia ni evidente a la luz del estado de la técnica para una persona del oficio normalmente versada en la materia correspondiente, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- 27) **Licencia.** Es la autorización que otorga el titular de un derecho de propiedad intelectual para su utilización o aprovechamiento a cambio de una contraprestación, en virtud de un acuerdo establecido entre las partes, es decir el titular o su causahabiente (licenciante) y el beneficiario de la licencia (licenciatario).
- 28) **Modelo de utilidad.** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- 29) **Diseño industrial.** Actividad creativa y técnica que consiste en idear un objeto para que sea producido en serie por medios industriales.
- 30) **Diseñador.** Es la persona natural que crea un diseño industrial.
- 31) **Nombre comercial.** Nombre distintivo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
- 32) **Marca.** Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

m

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

Lima, 29 NOV 2019

- 33) **Signo distintivo.** Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios.
- 34) **Lema comercial.** La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- 35) **Actividades académicas.** Son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.
- 36) **Actividades de gestión institucional.** Son las actividades de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.
- 37) **Know how.** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- 38) **Licencia.** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
- 39) **Secreto empresarial.** Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.
- 40) **Programa de ordenador o Software.** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- 41) **Divulgación.** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

- 42) **Dominio público.** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
- 43) **Regalías.** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 11°.- Titularidad de las creaciones.

De manera general, corresponde a la Universidad la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica, total o parcialmente, por el personal docente, investigadores, personal administrativo, los estudiantes y becarios en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se usen para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Los originales de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y videogramas desarrollados por encargo de la Universidad o financiados por ella, serán de propiedad de esta, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.

ARTÍCULO 12°.- De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación. En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor, inventor o diseñador del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13°.- El reconocimiento de la calidad de inventor, diseñador o autor.

Se reconocerá al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor o diseñador sobre toda invención o diseño concebido en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad o cuando se usen para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.

La Universidad reconoce además al personal docente, investigadores, personal administrativo y a los estudiantes, en calidad de autores, los derechos morales sobre las obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.

ARTÍCULO 14°.- Consideraciones adicionales sobre la titularidad de los derechos de contenido económico del personal docente, investigadores, personal administrativo y los estudiantes.

La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores, personal administrativo o a los estudiantes de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus responsabilidades académicas o administrativas ante la Universidad, ni realizadas por encargo o en representación de la Universidad, ni utilizando laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras, invenciones o diseños, mediante acuerdo expreso.
- c) Cualquier otro supuesto que no se encuentre normado en el presente reglamento y que se enmarque dentro de lo establecido por los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1075.

ARTÍCULO 15°.- Reproducción de clases y conferencias.

La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor. Los resultados económicos se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento.

ARTÍCULO 16°.- Aplicación de la normativa.

Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma.

ARTÍCULO 17°.- Del uso de laboratorios y equipos.

El personal docente, los investigadores, el personal Administrativo y los estudiantes, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos de contenido económico serán materia de acuerdo expreso.

ARTÍCULO 18.- De las creaciones de los estudiantes.

Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas.

Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante será él el titular de los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad cuando esta fue realizada en el marco de sus actividades académicas.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre-profesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, y podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Convenio respectivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

ARTÍCULO 19°.- De la obra colectiva.

En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda:

"Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores."

CAPITULO III GESTION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 20°.- Sobre los procesos

La gestión de la Propiedad Intelectual, involucra procesos de: a) Redacción de acuerdos de confidencialidad; b) Negociación de los derechos de Propiedad Intelectual, c) Redacción de cláusulas de confidencialidad y de Propiedad Intelectual en los contratos (laborales, académicos, investigación, transferencia tecnológica, entre otros), d) Presentación y seguimiento de solicitudes de registro de Propiedad Intelectual ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21°.- Sobre la Oficina de Gestión de Innovación y la Transferencia Tecnológica e Innovación

La Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica es la encargada de gestionar la Transferencia Tecnológica y la Propiedad Intelectual de los proyectos de investigación y contratos en los que participe la UNI. La información proporcionada, así como los documentos que reciba la OGITT en materia de propiedad intelectual se conservarán en estricta confidencialidad. La OGITT determinará cuál es el tipo de Propiedad Intelectual más apropiado para cada tipo de creación.

ARTÍCULO 22°.- Sobre los Órganos de Gobierno

Los órganos de Gobierno; la Alta dirección y los demás órganos de la Universidad que deseen presentar propuestas y/o proyectos de contratos, convenios y entres otros, relacionados con procesos de I+D+i+e, en los que participe la UNI, deben contar con opinión favorable de la OGITT.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

CAPÍTULO IV CONVENIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 23º.- El Convenio de Propiedad Intelectual

Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, y en él se señalará al menos lo siguiente:

- a) El objeto del trabajo o de la investigación.
- b) El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
- c) Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
- d) El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Se dejará constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
- e) La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- f) Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- g) Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
- h) Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
- i) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
- j) Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- k) Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
- l) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
- m) La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

- n) Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

ARTÍCULO 24°.- Suscripción del Convenio:

Las partes deben suscribir el Convenio de Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

El Vicerrectorado de Investigación a través de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica será responsable de la redacción del Convenio, debiendo elaborarlo en coordinación con la Oficina Central de Asesoría Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia a la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica para su registro y control.

ARTÍCULO 25°.- Del expediente de investigación.

En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de esta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia de que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

TÍTULO III: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 26°.- De la publicación.

La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando este no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

ARTÍCULO 27°.- Del deber de registro ante la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.

El personal docente, los investigadores, el personal administrativo, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

ARTÍCULO 28°.- Del reporte de una invención con potencial comercial.

El personal docente, los investigadores, el personal administrativo, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como "potencialmente patentable".

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

De manera general, este reporte debe generarse y entregarse a la Universidad de manera prevista a la culminación formal del trabajo o entrega del informe final a la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

ARTÍCULO 29°.- De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes.

La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante el jefe de la unidad competente.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad inicie el trámite o manifieste expresa voluntad de iniciar el trámite de la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Convenio, serán del 30%.

ARTÍCULO 30°.- Transferencia de los derechos de contenido económico.

En los casos en que la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, a nombre de la Universidad, prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

ARTÍCULO 31°.- De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes.

En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica realizará la gestión del proceso administrativo ante la Universidad.

ARTÍCULO 32°.- Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores.

Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente.

Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1075, en la siguiente manera:

m

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

- 70% para los inventores, diseñadores o autores. El porcentaje de distribución de los beneficios entre los inventores, diseñadores o autores deberá establecerse expresamente en el Convenio de Propiedad Intelectual, o de lo contrario se entenderá que la distribución de beneficios será en partes iguales.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 10% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 5% para la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 10% para la Universidad.

Si las regalías pasan los cien mil dólares al año, el reparto del excedente pasa a ser:

- 50% para los inventores, diseñadores o autores.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 15% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 10% para la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 20% para la Universidad.

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 33°.- Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior o a través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, o a través del sistema internacional PCT, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

ARTÍCULO 34°.- Desarrollo de invenciones similares.

Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, el quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 35°.- Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables.

No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.

ARTÍCULO 36°.- Contrato de confidencialidad

Los miembros de la comunidad universitaria, tienen la obligación de mantener estricta confidencialidad sobre la información que pueda afectar la obtención de los derechos de propiedad intelectual, en cualquiera de sus formas, motivo por el cual se debe suscribir contratos de confidencialidad, sin perjuicio de los derechos que corresponda a la Universidad por concepto de secreto industrial.

CAPÍTULO II LAS TESIS

ARTÍCULO 37°.- Trabajos conducentes al título profesional y tesis de grado disponibles en las bibliotecas y centros de documentación.

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

ARTÍCULO 38°.- Trabajos conducentes a título profesional y tesis de grado disponibles en medios digitales.

En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la Universidad, se deberán respetar el Derecho de Autor o las licencias de Bienes Comunes Creativos (Creative Commons) establecidos para cada caso.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

Lima, 29 NOV 2019

CAPÍTULO III LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

ARTÍCULO 39°.- De los contratos de edición.

Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad, a través de su unidad, para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad.
El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- b) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
En los casos de contratos realizados por las unidades con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán ser enviados a Secretaría General para su evaluación y registro.
- c) El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la Universidad.
- d) Las unidades que desarrollen actividades editoriales deberán enviar a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente y las actividades de canje correspondientes.
- e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

ARTÍCULO 40°.- De la obligatoriedad de informar en la edición la participación de la Universidad.

Las publicaciones realizadas por la Universidad o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad, la siguiente información:

© Universidad Nacional de Ingeniería - (unidad), (año).
(dirección)
(teléfono)
(e-mail)
(dirección URL)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias de bienes comunes creativos (creative commons) se aplicará, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad, la siguiente licencia:

Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada

ARTÍCULO 41°.- Del depósito legal.

Las unidades deberán remitir los ejemplares de la publicación al Fondo Editorial para que este realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO IV LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 42°.- Los autores.

Los derechos morales de los productos audiovisuales desarrollados en la Universidad en el marco de actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores.

Son considerados autores los miembros de la comunidad universitaria que llevan a cabo la creación de la obra audiovisual y que aparecen registrados como parte del equipo de realización y cuyos nombres aparezcan en los créditos de la obra, de ser el caso.

El autor o autores son responsables de los contenidos de la obra audiovisual y del respeto de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 43°.- La coproducción.

La Universidad y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales. A ambos corresponde la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción y en el respeto a los derechos de terceros de la obra audiovisual.

En los créditos de la obra audiovisual deberá consignarse el nombre de la Universidad como coproductora y hacer referencia además a la unidad de origen, y esta información debe anteceder a cualquier otra, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

ARTÍCULO 44°.- Titularidad de los derechos patrimoniales.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades académicas corresponde a la Universidad y al autor o a los autores, en su calidad de coproductores.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional corresponde a la Universidad.

ARTÍCULO 45°.- Ejercicio de derechos.

La Universidad y el autor o los autores de la obra audiovisual pueden, de mutuo acuerdo, decidir sobre la divulgación de la obra y sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) Cualquier forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial.

El listado anterior deberá considerarse como meramente enunciativo y no taxativo.

El autor o autores deberán informar con anticipación a la Universidad sobre las iniciativas de divulgación y formas de ejercicios de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor.

ARTÍCULO 46°.- Gastos por la difusión de las obras audiovisuales.

Los gastos que sean necesarios para la exhibición, difusión o participación de una obra audiovisual en concursos, festivales, muestras o actividades similares, serán solventados por quien tenga interés.

La Universidad podrá apoyar la iniciativa del autor o autores según sus posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 47°.- Participación en eventos.

En el eventual caso de que, por las particulares exigencias de las bases, sea incompatible la presentación de una obra audiovisual en más de un concurso o festival, o en muestras simultáneas, o actividades similares, cualquier decisión al respecto será tomada de mutuo acuerdo entre la Universidad y el autor o los autores, a propuesta de estos últimos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

ARTÍCULO 48°.- Beneficios económicos.

Los beneficios derivados del ejercicio de los derechos patrimoniales que hayan sido obtenidos por una obra audiovisual desarrollada en el marco de actividades académicas, serán compartidos por la Universidad y los autores según lo acuerden las partes, previa negociación en la que se tomará en consideración, entre otros aspectos, la participación de las partes en la creación y difusión.

ARTÍCULO 49°.- Premios y reconocimientos.

Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, programas de ordenador/computadora o software, entre otros, sea por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán informar a la Universidad. En caso de que el tipo de reconocimiento lo posibilite, una copia del mismo se conservará en la unidad correspondiente.

Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la Universidad para las actividades promocionales correspondientes.

ARTÍCULO 50°.- Protección.

En caso de infracción a los derechos de la obra audiovisual producida en la Universidad, esta, en su calidad de coproductora, podrá defender en nombre propio los derechos morales de la obra audiovisual, según lo establecido en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 51°.- Obligación de llevar un registro.

La Universidad llevará un registro de las obras audiovisuales producidas en ella, en el cual se incluirá la información general, los acuerdos de difusión y de ejercicio de derechos patrimoniales y cualquier otra información relevante.

CAPÍTULO V USOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 52°.- Del uso de creaciones intelectuales para fines académicos y otros donde el titular no pueda ejercer el derecho de propiedad intelectual. Será permitido para fines académicos, el uso sin autorización del titular, del derecho, de obras literarias o artísticas, así como de creaciones protegidas por el derecho de propiedad industrial; según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad industrial, vigentes y aplicables en el Perú.

ARTÍCULO 53°.- Del uso de las invenciones para fines académicos.

Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

previo de los titulares. Este uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectatio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 54°. - FALTAS SANCIONABLES.

Toda acción que vaya en contra del respeto de los derechos de Propiedad Intelectual, infringiendo el cumplimiento del presente reglamento, serán notificados y sancionados; las faltas o conductas de objeto de sanción son las siguientes:

- a) No mencionar la fuente e inventor, creador o autor de una creación intelectual o resultado de investigación.
- b) Reproducir, apropiarse y usar como trabajos propios, los resultados de investigación, extractos de creación intelectual, signos distintivos de la Universidad.
- c) Editar, vender o reproducir Propiedad Intelectual con fines de lucro, sin autorización del autor.
- d) Suplantar al inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida.
- e) Usar indebidamente y sin autorización las marcas y signos distintivos de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- f) Realizar cualquier incumplimiento o acto equivalente, que atente contra los derechos de propiedad intelectual.

El comité de Propiedad Intelectual, el cual está integrado por el Vicerrector de Investigación (preside), el director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica (miembro), el Director de la Escuela Central de Posgrado (miembro) y dos Directores de las unidades de investigación de las facultades (Miembros); determinaran el grado que le corresponde al tipo de falta cometida, clasificándose en falta grave o falta leve, dependiendo de la magnitud y repercusión en la integridad moral y económica de la UNI.

ARTÍCULO 55°. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Toda acción de infracción debidamente comprobado, será notificada a la Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica, quien elaborará el informe técnico respectivo dirigido a la Oficina Central de Asesoría Legal con copia al Comité de Propiedad Intelectual de la UNI, para el proceso administrativo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 56°. - De las acciones legales.

La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

Lima, 29 NOV 2019

idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 57°.- Solución de diferencias.

Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.

ARTÍCULO 58°.- De la vigencia.

La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Nacional de Ingeniería y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

ESTRATEGIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

SECCIÓN 1: SITUACIÓN Y ANÁLISIS FODA.

1.1. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL.

En la Universidad se gestiona acciones de fortalecimiento a fin de optimizar los procesos de investigación, implementando así, una **herramienta** de seguimiento de los resultados de investigación denominada **Catastro de Investigadores en la UNI**. Asimismo, también se realizan concursos formativos de proyectos para realizar investigaciones, financiando a los investigadores y grupo de investigación.

La Universidad cuenta con una Política de apoyo al profesor investigador, Subvención a la movilidad de investigadores, Apoyo a la gestión de patentes, Promoción para la realización de artículos científicos en revistas indizadas, Subvención para la realización de tesis de maestría y doctorado, Firma de convenios para el reforzamiento de la iteración de la UNI con otras universidades y las empresas y, Publicación de la revista TECNIA, con lo cual se tiene un crecimiento sostenido en resultados de investigación tanto en publicaciones indizadas, como en solicitudes de patentes.

Actualmente la Universidad Nacional de Ingeniería, cuenta con **124** Publicaciones científicas indizadas, **38** Patentes otorgadas (de invención + modelo de utilidad) y **10** Solicitudes de patentes de invención.

El Vicerrectorado de Investigación, promueve la culminación de los proyectos de investigación culminando con la presentación de un artículo en una revista indizada de reconocido prestigio internacional.

También se busca promover el trabajo investigativo disciplinario, interdisciplinario y multidisciplinario a través de fondos concursables principalmente externos y la promoción de fondos semilla como convoca sustentado en la cooperación internacional, así como convocatorias internas para proyectos de investigación formativa y actividades de apoyo al investigador para que puedan transformar su idea de proyecto en un proyecto competitivo.

La Universidad requiere la formación de un Comité de Propiedad Intelectual, el cual está integrado por el Vicerrector de Investigación quien la preside, el director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, el Director de la Escuela Central de Posgrado y, dos (2) Directores de las unidades de investigación de las facultades. Asimismo, se requiere fortalecer las funciones de la Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia

Tecnológica con la finalidad, de que la Universidad sea una institución competitiva en temas de Propiedad Intelectual, y fomentadora de empresas incubadoras con base tecnológica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

1.2. MATRIZ FODA.

FORTALEZA		DEBILIDAD	
1.	Docentes investigadores calificados.	1.	Laboratorios con bajo grado de especialización.
2.	Estudiantes con orientación científica.	2.	Investigaciones con poco impacto social.
3.	Base de datos de artículos científicos y proyectos de investigación.	3.	Tiempo reducido dedicado a la investigación por los docentes.
4.	Capital humano multidisciplinario comprometido con el bienestar de la sociedad.	4.	Financiamiento económico del proyecto sujeto a descuento.
5.	Grupos y Centros de Investigación diversificados.	5.	Proyectos de investigación existentes de corto plazo (por ejemplo 06 meses).
6.	Mecanismos de soporte y apoyo al investigador.	6.	Líneas de investigación sin profundización que no sobresalen.
7.	Normativas que promueven y fortalecen la investigación.	7.	Incremento en la fuga del capital humano.
8.	Fomento de Fondos Semillas.		
9.	Catastro de investigadores.		
10.	Universidad reconocida en el campo de ciencia, ingeniería y arquitectura.		
OPORTUNIDAD		AMENAZA	
1.	Convenios Interinstitucionales.	1.	Enfriamiento de la economía nacional.
2.	Tratado de libre comercio.	2.	Fuga de capitales e inversionistas.
3.	Fondos económicos otorgados por entidades públicas MINEDU, CONCYTEC.	3.	Reducción de presupuesto.
4.	Contar con la "Red Peruana de Universidades Nacionales para la Internacionalización" – RUNAI.	4.	Cultura de corrupción.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

SECCIÓN 2: POLÍTICAS.

2.1. ENFOQUE INSTITUCIONAL.

La Universidad Nacional de Ingeniería en sus artículos 157° y 158 del estatuto, reconoce y protege la autoría de las patentes que hayan sido producto de investigaciones financiadas con recursos de la Universidad, gestionando ante el ente nacional competente las invenciones realizadas para la obtención de las patentes respectivas, señalando los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual. Adicionalmente la Universidad, dispone de un Plan Único de Investigación, una "Política de Investigación", aprobada con Resolución Rectoral N° 1716, de fecha 09 de noviembre 2017; y un Reglamento de Propiedad Intelectual que define los procedimientos para la protección de su patrimonio intelectual.

2.2. POLÍTICAS INTERNAS.

- a) La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.
- b) La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores, inventores y diseñadores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.
- c) Se reconoce al personal docente, administrativo, investigadores, tesistas y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor o diseñador sobre toda invención o diseño concebido en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad o cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.
La Universidad reconoce además al personal docente, administrativo y a los estudiantes, en calidad de autores, los derechos morales sobre las obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.
- d) La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación, vela por la debida y adecuada afirmación de su identidad gráfica y fonética como institución. Por lo tanto, las unidades académicas y administrativas, el personal docente, administrativo, investigadores, tesistas y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

- e) Todos los docentes investigadores; salvo en aquellos casos en los que los directores de las unidades de investigación lo hagan; están obligados sin excepción a reportar a la Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación; aquellos resultados de actividad intelectual y de investigación financiadas directa o indirectamente por la Universidad que tengan potencial de protección bajo Propiedad Intelectual.

SECCIÓN 3: ASPECTOS NORMATIVOS.

Las investigaciones científicas y tecnológicas, se desarrollan en base a las normativas y procedimientos vigentes establecidos por la Universidad, tales como:

- Estatuto UNI.
- Plan Estratégico Institucional – PEI.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF.
- Plan Operativo Institucional – POI.
- Política de Investigación.
- Plan Único de Investigación.
- Código de Ética del Investigador.
- Reglamento de Sanciones al Código de Ética del Investigador.
- Reglamento de Proyectos de Investigación.
- Reglamento de Investigador Afiliado.
- Reglamento de Subvenciones a Estudiantes y Docentes para Conferencias y Estadías.
- Reglamento de Subvenciones para Profesores y Estudiantes por Publicación en Revistas Indizadas.
- Reglamento de Propiedad Intelectual.

SECCIÓN 4: INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL.

4.1. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Comité de Propiedad Intelectual, está integrado por:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

Conformación del Comité de Propiedad Intelectual	
Vicerrector de Investigación	Preside
Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica	Miembro
Director de Escuela Central de Posgrado	Miembro
Directores de las Unidades de Investigación de Facultad (1)	Miembro

Sus funciones son:

Asesorar al Rector, a los Vicerrectores o Decanos, Directores de Unidades de Investigación, sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual

Emitir opinión, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista

Determinar el grado que le corresponde al tipo de falta cometida, clasificándose en falta grave o falta leve, dependiendo de la magnitud y repercusión en la integridad moral y económica de la UNI

Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad Nacional de Ingeniería, relacionados con propiedad intelectual

4.2. OFICINA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

Es un órgano de apoyo del **Vicerrectorado de Investigación**, tiene como objetivo:

- Diseñar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos de las investigaciones desarrolladas por la Universidad; asimismo, tiene la responsabilidad de brindar apoyo a los grupos de investigadores en el registro de patentes, derecho de propiedad intelectual e identificar necesidades tecnológicas del país y promover su innovación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

29 NOV 2019

Lima,

4.2.1. FUNCIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

A nivel interno:

- a) Promover y apoyar los proyectos de desarrollo de carácter social como resultado de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- b) Velar por el uso adecuado y difusión de los archivos de propiedad intelectual y mantener actualizado el registro del mismo, asegurando su disponibilidad.
- c) Presentar lineamientos y políticas al Comité de Propiedad Intelectual su aprobación e implementación de la prospectiva tecnológica.
- d) Apoyar al investigador, docente y estudiante en la gestión de registro de patentes; y registro y protección de propiedad intelectual, relacionadas con la innovación y la transferencia tecnológica.
- e) Ejecutar programas de capacitación en propiedad intelectual para la comunidad universitaria.

A nivel externo:

- a) Coordinar con INDECOPI sobre la aplicación de normas relacionadas al registro de patentes, derechos de propiedad intelectual, innovación y transferencia tecnológica.
- b) Promover los vínculos Universidad – Empresa para la comercialización de los productos de investigación patentados.
- c) Promover y establecer vínculos con organizaciones para difundir los resultados de investigación y ofrecer productos y servicios necesarios.
- d) Crear alianzas estratégicas con instituciones internacionales para promover la propiedad intelectual.
- e) Monitorear las creaciones intelectuales y protegerlas.
- f) Representación y coordinación con instituciones relacionadas a la Propiedad Intelectual.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1632

Lima, 29 NOV 2019

4.2.2. RECURSOS HUMANOS.

La Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica, está integrada por el siguiente personal:

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN					
N°	CLASIFICACIÓN	CARGO ESTRUCTURAL	TOTAL	N° PLAZA	OBSERVACIONES
OFICINA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.					
01	Ingeniero III	Jefe de Oficina	01		Previsto
02	Economista II	Economista / Administrador	01		Previsto
03	Técnico Administrativo II	Técnico Administrativo	01		Previsto

Fuente: Proyecto Manual Operativo del VRI – 2018.

4.3. TOMA DE DECISIONES.

Las decisiones en aspectos vinculados con la propiedad intelectual serán derivados al Comité de Propiedad Intelectual través de la Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación. La Universidad, reconoce los derechos morales y patrimoniales a los autores (docentes, investigadores, estudiantes y tesis) quienes hayan participado en las creaciones intelectuales (indistintamente) protegibles bajo Propiedad Intelectual.

La Universidad, gestiona la transferencia de conocimientos y tecnologías que se haya generado como producto de la actividad intelectual e investigación científica y tecnológica de sus profesores, investigadores y estudiantes, a través de contratos y licencias de explotación a solicitud de terceros.